

Artículo 38.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de 150,25 a 450,76 euros, de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 150,25 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 150,25 a 300,51 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de 300,51 a 450,76 euros.

Las multas por la comisión de infracciones se imponen con independencia de las demás medidas previstas en la presente ordenanza, añadiendo a aquellas las siguientes medidas que también podrán ser adoptadas en el procedimiento sancionador:

- Obligación de restablecimiento de la realidad alterada por el infractor dentro del plazo que se establecerá al efecto.
- El precinto o clausura de elemento o instalaciones. Sin perjuicio de la exigencia en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de la Corporación, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, autonómicos o estatales, a los que se les dará traslado del expediente, para instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Grado de peligro para personas o bienes.
3. Grado de intencionalidad.
4. Reincidencia.
5. Capacidad económica del infractor.
6. Gravedad del daño causado.
7. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Artículo 40.- Importe de las sanciones.

Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará a la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Si en todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

Artículo 41.- Jurisdicción.

Los usuarios quedarán sometidos en la aplicación de esta ordenanza a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición transitoria.

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente ordenanza que disponga de licencia municipal concedida con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, ante el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de autorización de vertido.
2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar las mismas, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, a las condiciones especificadas en esta ordenanza, salvo que la importancia de los daños que pudieran causar a las instalaciones en su estado actual, aconseje una reducción de dicho plazo.

Transcurridos los plazos fijados el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las instalaciones. La inexactitud de los primeros y la falta de las segundas dará

lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Pozuelo de Calatrava, 11 de diciembre de 2006.- El Alcalde-Presidente, Domingo Triguero Expósito.

Número 7.415

PUERTOLLANO**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para el control de los vertidos de residuos de construcción y demolición.

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza municipal para el control de los vertidos de residuos de construcción y demolición, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 60, de fecha 19 de mayo 2006, fueron presentadas alegaciones conjuntas por la Federación de Empresarios de Puertollano (FEPU) y la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Ciudad Real (APEC), siendo rechazadas éstas por el Pleno Corporativo de fecha 30 de noviembre 2006, aprobándose de forma definitiva la citada ordenanza.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**Capítulo 1. Disposiciones generales.****Artículo 1º. Objetivo.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras y residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras de derribo, construcción y excavación, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Puertollano.

Artículo 3º. Definiciones.

3.1. Al objeto de esta Ordenanza las tierras y los RCD se clasifican en:

- a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
- b) De la construcción: Materiales y sustancias que se originen en la actividad e la construcción.
- c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción.

3.2. A su vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se ha de derribar edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: Es la sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad e la construcción fruto de las labores de excavación.

c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribado y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas licencia de obras menores.

Artículo 4º. Regulación general.

4.1. En la adjudicación de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción se determinará una garantía o fianza para responder que estos RCD son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

4.2. También se determinarán los costes originados por la gestión y/o transporte de las tierras y RCD de obras de derribo, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante tendrá que satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinados en el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 5º. Procedimiento.

5.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de tierras y RCD. Los servicios técnicos municipales valorarán el tipo de licencia a otorgar y verificarán la previsión de generación de residuos dentro del propio trámite de la licencia.

5.2. Previo a la adjudicación de la licencia municipal que implique producción de RCD y tierras, el solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

5.3. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD.

5.4. En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

5.5. En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 6º. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de la tierra y los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 120 euros y un máximo de 30.000 euros.

b) Residuos de excavación: 3 euros m³ residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 60 euros y un máximo de 15.000 euros.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35% del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos o, superior a los máximos fijados.

c) Residuos de obra menor: 120 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierra y RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

b) Aval o fianza prestado por un banco o por una caja de ahorros de acuerdo a la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Régimen de gestión.

El lugar de entrega de la tierra y los RCD será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados, de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos o por el Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados a los centros de gestión de RCD autorizados.

c) Directamente a los centros de gestión de RCD autorizados, mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8º. Exclusiones.

No se consideraran residuos, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Artículo 9º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmete que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que corresponda o de los justificantes de entrega.

Artículo 10º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Capítulo II. Régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 11º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 12º.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 13º.

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

d) El beneficio que haya aportado al infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 14º.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 15º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 16º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aun de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puertollano, 13 de diciembre de 2006.-El Secretario, Juan Luis Vázquez Calvo.

Número 7.394

PUERTOLLANO

EDICTO 162/2006

Notificación de inicio de procedimiento sancionador en materia de tráfico a Albañiles Reunidos Puertollano, S.A.L. y otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo instructor del mismo el Técnico de la Unidad Administrativa de Sanciones y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Movilidad por delegación del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de marzo de 2006 -recusación de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre-.

Asimismo, se les informa que disponen de un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren oportunas contra su contenido y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Ayuntamiento de Puertollano. En caso de no efectuar alegaciones, ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite, la presente iniciación del procedimiento sancionador será considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

En caso de no ser el conductor del vehículo denunciado en el momento de la comisión de la infracción, se le comunica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, se le concede un plazo de diez días hábiles para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y D.N.I. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la apertura de expediente por infracción a la mencionada disposición, sancionada con multa de 150 euros por la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico.

El abono de las correspondientes propuestas de sanción, podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, entidad bancaria designada como colaboradora en la recaudación, retirando previamente la carta de pago en la Oficina de Gestión de Multas de Tráfico del Ayuntamiento de Puertollano, sita en Paseo San Gregorio, 20, entreplanta, local 4-B.

Si se hace efectivo el importe de la multa en los treinta días naturales siguientes a esta notificación, se obtendrá una reducción del 30% sobre la cuantía de la misma.

La presente publicación en edicto, se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la Ley 30/1992, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Lo que se notifica mediante el presente edicto, haciéndoles saber el derecho que les asiste.

Puertollano, 4 de diciembre de 2006.-El Técnico de la Unidad Administrativa de Sanciones, Luis Daimiel Mora.

Expediente	Nombre	Dirección infractor			F. denuncia	Matricula	Importe	D.N.I./N.I.F.	Resultado
0001/2006/06902205	ALBAÑILES REUNIDOS PUERTOLLANO,SAL	CALLE AGUSTINA DE ARAGON 21	Puertollano	C. Real	05/09/2006	CR1202U	60,00	B13111968	Ausente
0001/2006/06005570	CONSFAMAR S.L.	AV PRIMERO DE MAYO 53	Puertollano	C. Real	12/07/2006	8775CZV	60,00	B13347588	Ausente
0001/2006/06001211	CONSTRUCCIONES CAMPO ALVA SL	SANTO 48	Carrion Calatrava	C. Real	03/10/2006	CR0213N	60,00	B13157136	Ausente
0001/2006/06000125	IMBRAX, SL	C/ GESALEICO 12	Madrid	Madrid	30/08/2006	8011FBZ	60,00	B28407823	Ausente
0001/2006/0009395	SUMINISTROS GARBUS S.L.	POL SEPE NAVES 202	Puertollano	C. Real	21/09/2006	CR6628S	60,00	B13048640	Direc. incor.

Número 7.417

PUERTOLLANO

EDICTO 163/2006

Notificación de inicio de procedimiento sancionador en materia de tráfico a Aliaga Olmo, Leonardo y otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo instructor del mismo el Técnico de la Unidad Administrativa de Sanciones y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Movilidad por delegación del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de marzo de 2006 -recusación de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre-.